



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, TRIENIO 2021-2024

PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN IV, INCISO A) Y 77, FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO: 14, FRACCIONES II Y XII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO, GTO., Y 12, FRACCIONES II Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO., A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, AUTORICE EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA, GENERADOS POR LOS NOTIFICADORES EJECUTORES QUE COLABORAN CON LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024. AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria número 28 del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, celebrada el 21 de diciembre del 2022; específicamente en el punto 9, del orden del día; se aprobó el punto de acuerdo con clave y numero PA-CHPCPyDI/008/2021-2024; el cuál contenía el pago del 100% de los honorarios de cobranza generados por los notificadores ejecutores que colaboran en la Dirección de Ingresos y un apoyo para transporte por la cantidad de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por diligencia realizada, condicionado a una meta mensual de 85 diligencias; con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Con fecha 08 de diciembre del año en curso, se recibió en las oficinas de la Secretaría Particular del Presidente Municipal el oficio de nomenclatura TMG-1210/2023, suscrito por la titular de la Tesorería Municipal, en donde solicita se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta:

“Para el ejercicio fiscal 2024 continuar con el pago de los honorarios de cobranza a los/as Notificadores/as-Ejecutores/as; dependientes de la Dirección de Ingresos, correspondientes al 100%; toda vez y hasta que estos, hayan sido pagados por el contribuyente, derivados de la instauración del procedimiento administrativo de ejecución a créditos fiscales; a la vez de mantener el pago de la comisión, como ayuda de transporte, por la cantidad de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por diligencia notificada de manera efectiva; condicionada a cumplir una meta mínima mensual de 85 diligencias.” Sic.

En consecuencia, se establecen las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, TRIENIO 2021-2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Atribución del Presidente Municipal. Como se desprende del artículo 77 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es atribución del Presidente Municipal coordinar la administración pública municipal. Asimismo, conforme lo establecido por los numerales 14, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., y 12, fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., se establece la atribución de inspeccionar las dependencias y entidades de la administración pública municipal para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio.

En ese sentido, con base en el marco jurídico señalado en el párrafo inmediato anterior, el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, cuento con atribuciones para presentar a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDA. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver, en definitiva, sobre la presente propuesta de acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 1, 15, inciso A), 89, 92, fracción I y 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TERCERA. El artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, configura al Municipio como un orden de gobierno encabezado por el Ayuntamiento, el cual ejerce sus facultades constitucionales de manera exclusiva y directa; asimismo, la fracción II del artículo en cita, confiere a los Ayuntamiento personalidad jurídica, posibilitando la administración libre e independiente de su patrimonio, actuación que deberá ceñirse a las bases establecidas en las leyes que para ese efecto sean emitidas.

Además, la fracción IV del propio numeral 115 constitucional, dota a los municipios de la facultad de administrar libremente su hacienda, otorgándoles competencia para ejercer los recursos de manera directa, o por quien ellos autoricen, en los términos de las leyes en la materia.

En ese mismo sentido, el artículo 76, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se refiere a la facultad de los Ayuntamientos de administrar libremente su hacienda y de controlar la aplicación del presupuesto.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, TRIENIO 2021-2024

Por otro lado, el artículo 130, fracciones I, II, VII y XX de la misma Ley, otorga competencia a la Tesorería Municipal a efecto de estar a cargo de la hacienda pública municipal, recaudar los ingresos que correspondan al municipio, llevar el control presupuestal y de ejercer las demás facultades que le sean conferidas por acuerdo del Ayuntamiento.

De la misma manera, los artículos 15, inciso A), 89, 92, fracción I y 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, facultan al Ayuntamiento y al Tesorero Municipal como autoridades fiscalizadoras del municipio, a efecto de que hagan exigibles el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución, considerando como gastos de ejecución, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento, como lo son, en el caso concreto, los honorarios de los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Finalmente, el artículo 51, fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., faculta a la Dirección de Ingresos adscrita a la Tesorería Municipal, a iniciar y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes.

Del marco legal y normativo ya señalado, se desprende la facultad del Ayuntamiento para autorizar el pago de los honorarios de cobranza de las y los notificadores-ejecutores dependientes de la Dirección de Ingresos en la forma en que es solicitada por la Tesorería Municipal. Lo anterior, atendiendo a que como bien se señala en el oficio TMG-1210/2023, materia del presente acuerdo, el programa recaudatorio se encuentra encaminado a fortalecer la hacienda municipal, siendo importante contar con el recurso humano suficiente que conforma al equipo de notificadores-ejecutores, siendo, además, la presente propuesta una herramienta para apoyar los ingresos de estos trabajadores.

Por último, cabe precisar que la remuneración que perciben es pagada totalmente por el contribuyente al momento de solventar su obligación fiscal que les es requerida mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

De lo expuesto, fundado y motivado, se establecen los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para aprobar el presente punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en la consideración segunda.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, TRIENIO 2021-2024

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato aprueba el acuerdo mediante el cual se autoriza el pago de honorarios de cobranza generados por las y los notificadores-ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos adscrita a la Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal 2024, a efecto de continuar con el pago de los honorarios de cobranza a los/as Notificadores/as-Ejecutores/as; dependientes de la Dirección de Ingresos, **correspondientes al 100%; toda vez y hasta que estos, hayan sido pagados por el contribuyente**, derivados de la instauración del procedimiento administrativo de ejecución a créditos fiscales; a la vez otorgar el pago de comisión, como ayuda de transporte, por la cantidad de **\$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por diligencia notificada de manera efectiva; condicionada a cumplir una meta mínima mensual de **85 diligencias**.

El pago autorizado será aplicable a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO. Una vez aprobado por el Ayuntamiento el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento que notifique el sentido de este a la Tesorería Municipal para los efectos legales conducentes.



Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal de Guanajuato